Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

Dictamen N.° 687

Ref.: E3-2026-64-A SOBRE DENUNCIA DE VIOLENCIA LABORAL "ALEGRE MÓNICA YOLANDA C/ VEUTHEY CAROLINA ADRIANA Y ROA ANDRÉS" - CARPETA N° 469/26.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
AB. FEDERICO VALDÉS
PROVINCIA DEL CHACO

AL
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA,
TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS
SU DESPACHO
De mi consideración:

Ingresa la presente Actuación Simple a esta Asesoría General de Gobierno, en virtud del Dictamen N.° 146/2026 emitido por la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a fin de dilucidar posturas contrapuestas en torno a la aplicación de la Ley N.° 2023-A en situaciones de violencia laboral suscitadas en el ámbito del Nuevo Banco del Chaco S.A. (NBCH S.A.).

Por un lado, la Dirección de Violencia Laboral y los agentes denunciados cuestionan la competencia de dicho organismo, sosteniendo que el Nuevo Banco del Chaco S.A. se rige formalmente por la Ley de Contrato de Trabajo, por la Ley de Entidades Financieras N.° 21.526 y bajo la supervisión del Banco Central de la República Argentina (BCRA). Por otro lado, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (FIA) sostiene que resulta plenamente procedente la aplicación de la Ley N.° 2023-A en virtud de integrar la entidad el Sector Público Provincial.

El presente requerimiento se formula conforme a lo establecido en el artículo 1°, inciso j) de la Ley N.° 2108-A, el cual dispone que esta Asesoría tendrá a su cargo, entre otras funciones, la de: *"Efectuar la interpretación de las leyes y reglamentos para su correcta ejecución y aplicación, fijando criterios generales de actuación."*

I.- ANTECEDENTES:

Las presentes actuaciones fueron tramitadas a raíz de la presentación efectuada ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (FIA) por la Sra. Mónica Yolanda Alegre, empleada del Nuevo Banco del Chaco S.A. La denunciante expuso sufrir hostigamiento, persecución laboral y un traslado forzoso hacia la sucursal de Presidencia Roque Sáenz Peña por parte de la Subgerente

General Administrativa, Cra. Carolina Adriana Veuthey, y del Jefe de Recursos Humanos, Sr. Andrés Roa, alegando además la falta de asignación de tareas, aislamiento laboral y desprotección gremial.

A fs. 04/09 obra la Resolución N.° 250 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (FIA) quien considera que el Nuevo Banco del Chaco S.A. es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria —creada originariamente por la Ley N.° 758-A— y que se encuentra integrada dentro del Sector Público Provincial conforme al artículo 4.°, inciso 4, de la Ley N.° 1092-A (Subsector 4: Empresas y Sociedades).

Sostiene que las conductas denunciadas (presunto hostigamiento, persecución, traslado compulsivo y aislamiento laboral) encuadran *prima facie* en las previsiones de la Ley N.° 2023-A de Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral en la Administración Pública. Por ende, derivó las actuaciones a la Dirección de Violencia Laboral por considerar que dicho organismo posee la competencia para garantizar un procedimiento administrativo adecuado ante una posible vulneración de derechos humanos en el Sector Público Provincial.

A fs. 03 y vta. obra Informe Circunstanciado de fecha 19/08/2026 del Equipo Interdisciplinario dependiente de la Dirección de Violencia Laboral. En dicho trámite se dio participación a los denunciados, quienes ejercieron su descargo.

Es asi que los Agentes Denunciados (Cra. Carolina Adriana Veuthey y Sr. Andrés Roa) rechazan de plano la competencia de la Dirección de Violencia Laboral. Argumentan que el NBCH S.A. opera como una sociedad anónima común de derecho privado y que su personal se encuentra regido estrictamente por la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) y la Ley de Entidades Financieras N.° 21.526, bajo el control exclusivo del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Sostienen que, aunque el Estado Provincial adquirió el 70% del paquete accionario en 1999, no se habrían cumplido los recaudos formales exigidos por la Ley General de Sociedades N.° 19.550 para transformarla formalmente en una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM). Al tratarse de una entidad con fines de intermediación financiera lucrativa, autónoma y ajena al presupuesto general de la administración pública centralizada, argumentan que las normativas de derecho público en materia de empleo público y violencia laboral (Leyes N.° 2023-A y N.° 2772-L) resultan inaplicables a su personal.

Advierte un claro conflicto de competencia y una superposición de criterios normativos entre la tesitura amplia sostenida por la FIA (basada en la participación estatal y la Ley N.° 1092-A) y la tesitura restrictiva de los denunciados (basada en la naturaleza mercantil y privada de la relación laboral).

Ante la imposibilidad de resolver unilateralmente la colisión de criterios sobre el alcance subjetivo de la ley frente a entidades financieras con participación estatal, elevó las actuaciones a las autoridades superiores para que definan el temperamento legal a seguir.

A fs. 09/11 obra Dictamen N.° 146/2026 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH, señala que la Ley N.° 2023-A exige un análisis conjunto entre la naturaleza de la relación laboral (derecho público) y la pertenencia institucional al Sector Público Provincial (Subsector 4 de la Ley N.° 1092-A). Asimismo, advierte que si bien el artículo 4 de la Ley N.° 1092-A sujeta a las empresas del Subsector 4 al régimen general cuando la norma comprenda a todo el sector público, también supedita dicha aplicación a que no exista incompatibilidad con las leyes de creación o estatutos societarios.

Trae a colación el Dictamen N.° 711/2025 de la Asesoría General de Gobierno en el caso *ECOM Chaco S.A.*, donde se consideró aplicable la Ley N.° 2023-A a sociedades con participación estatal mayoritaria a pesar de regirse formalmente por el derecho privado.

Pondera la Sentencia N.° 48/2025 del Superior Tribunal de Justicia del Chaco, la cual determinó que el vínculo laboral en ECOM Chaco S.A. está regido por la Ley de Contrato de Trabajo (en el marco de un despido discriminatorio), marcando matices entre el derecho laboral individual y las normas administrativas de prevención de violencia.

Al tratarse de una cuestión compleja de interpretación legal sobre el alcance del régimen de violencia laboral en empresas con participación estatal y régimen financiero específico, la Asesoría Legal recomendó remitir las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno (en el marco de la Ley N.° 2108-A) para que se expida de manera definitiva sobre la subsistencia del criterio administrativo y su plena aplicabilidad al Nuevo Banco del Chaco S.A., garantizando entretanto la estricta reserva, confidencialidad y el derecho de defensa.

II.- NORMATIVA:

A fin de contextualizar el marco legal aplicable al presente análisis, se detallan a continuación las principales disposiciones normativas que regulan la prevención y erradicación de la violencia laboral en el ámbito público provincial, así como aquellas que definen la estructura del Sector Público Provincial y el estatus legal del Nuevo Banco del Chaco S.A.:

La Ley Nro. 2023-A de Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral en el Ámbito de la Administración Pública establece:

- Artículo 1°: *"La presente ley de orden público, tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia en el ámbito laboral o en ocasión del trabajo."*

- Artículo 2°: *Ámbito de aplicación. "Las disposiciones de la presente ley son de aplicación en todo el territorio de la Provincia a todo tipo de relación laboral de derecho público, quedando comprendido el personal que presta servicios con carácter permanente o transitorio del Sector Público Provincial, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 1092-A."*

Asimismo, mediante Ley N.° 2772-L se aprobó el *"Protocolo de Prevención e Intervención ante situaciones de violencia laboral en la Administración Pública"*, el cual reglamenta el procedimiento, garantías y principios de actuación aplicables en el marco de la Ley N.° 2023-A.

La Ley N.° 1092-A (de Administración Financiera) prevé en su Artículo 4°:

- *"A los efectos de la aplicación de esta ley el Sector Público Provincial estará integrado por los siguientes subsectores: ... d) Subsector 4. Empresas y Sociedades. Este Subsector está constituido por las empresas del Estado Provincial, las sociedades del Estado Provincial, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas entidades societarias o empresarias donde el Estado provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones... Para los entes que conforman el Subsector 4 las disposiciones de esta Ley serán obligatorias cuando el ámbito de aplicación de determinadas normas comprenda a todo el Sector Público Provincial, en tanto no resulten incompatibles con las leyes de creación, estatutos o normas similares de las entidades comprendidas en dicho subsector..."*

La Ley Provincial N.° 758-A autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a la creación y estructuración del Nuevo Banco del Chaco S.A. como una entidad bancaria y comercial bajo la forma de sociedad anónima con participación estatal mayoritaria.

III.- ANÁLISIS:

El presente análisis tiene por objeto determinar el alcance de aplicación de la Ley N.° 2023-A de "Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral en el Ámbito de la Administración Pública" y su Protocolo reglamentario (Ley N.° 2772-L) respecto de los hechos denunciados por una trabajadora del Nuevo Banco del Chaco S.A. (NBCH S.A.).

El requerimiento se formula a raíz de la divergencia de criterios entre:

1. Los agentes denunciados, quienes argumentan la carencia de competencia formal dado que la entidad financiera se rige internamente por la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) y por normas del BCRA.

2. La Fiscalía de Investigaciones Administrativas (FIA), que sostiene que la Ley N.° 2023-A resulta plenamente aplicable en virtud de integrar el NBCH S.A. el Sector Público Provincial.

Al respecto, cabe precisar que si bien el Nuevo Banco del Chaco S.A. fue constituido bajo la forma corporativa de Sociedad Anónima y sus empleados se hallan amparados por el régimen laboral privado (LCT), su naturaleza jurídica no agota su análisis en el derecho mercantil privado. El Estado Provincial posee la participación mayoritaria del capital accionario y el control directo en la formación de las decisiones societarias, lo que determina su encuadre automático e indiscutible dentro del Subsector 4: Empresas y Sociedades del Sector Público Provincial, regulado por el artículo 4.° de la Ley N.° 1092-A.

Conforme lo ha fijado esta Asesoría General de Gobierno en el Dictamen N.° 711/2025 —criterio que aquí se ratifica plenamente—, cuando una norma de orden público como la Ley N.° 2023-A posee un ámbito de aplicación proyectado sobre la totalidad del Sector Público Provincial, sus directivas adquieren carácter obligatorio para las entidades del Subsector 4, en tanto no exista una incompatibilidad absoluta con sus estatutos o fines específicos.

En este sentido, no existe contradicción alguna entre la aplicación de las normas laborales privadas (que rigen los aspectos del contrato individual de trabajo, despidos o remuneraciones) y la sujeción a las normas administrativas de orden público destinadas a prevenir, abordar y erradicar la violencia laboral.

La Ley N.° 2023-A designa como órgano de aplicación a la *"Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral"*, cuyas funciones son ejercidas operativamente por la Dirección de Violencia Laboral. En virtud del plexo normativo integrado por la Ley N.° 1092-A y la Ley N.° 2023-A, la competencia preventiva y de abordaje de dicha Dirección se extiende a todas las entidades del Sector Público Provincial, incluido el Nuevo Banco del Chaco S.A..

La ausencia o falta de implementación de un protocolo interno propio contra la violencia laboral dentro de la entidad bancaria no puede interpretarse de ningún modo como una laguna jurídica que exima al Estado Provincial y a sus empresas de garantizar los estándares mínimos internacionales y convencionales de protección (Convención Belem do Pará, Convención Americana de DDHH y Ley Nacional N.° 26.485).

Por ello, esta Asesoría General de Gobierno reitera que el régimen de prevención de violencia laboral debe ser interpretado con criterio amplio y conforme al principio *pro persona*, a fin de evitar situaciones de desprotección o revictimización de los trabajadores.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NH

IV.- CONCLUSIÓN:

De acuerdo con el análisis de las disposiciones legales y los precedentes administrativos citados (en especial el Dictamen A.G.G. N.° 711/2025), la Ley N.° 2023-A resulta aplicable a las relaciones de empleo desarrolladas en las empresas y sociedades con participación mayoritaria del Estado Provincial (Subsector 4), incluyendo al Nuevo Banco del Chaco S.A. (NBCH S.A.).

En consecuencia, la Ley N.° 2023-A y su Protocolo (Ley N.° 2772-L) serán de aplicación para la prevención, recepción, tratamiento y abordaje de las situaciones de violencia laboral en el ámbito del Nuevo Banco del Chaco S.A., complementándose con la normativa laboral del derecho privado (LCT) y con las reglamentaciones financieras vigentes.

Por lo tanto, esta Asesoría General de Gobierno concluye que resulta procedente la competencia de la Dirección de Violencia Laboral para intervenir y sustanciar el trámite administrativo de la denuncia presentada por la agente Mónica Yolanda Alegre, garantizando en todo momento la confidencialidad, el debido proceso, el derecho de defensa de las partes e instrumentando las medidas preventivas y de resguardo que correspondan.

En virtud de lo expuesto, se elevan las presentes actuaciones para conocimiento, notificación y prosecución del trámite.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

23 OCT 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO